



Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

La presente obra está bajo una licencia:
Atribución-NoComercial 2.5 Colombia (CC BY-NC 2.5)

Para leer el texto completo de la licencia, visita:

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/2.5/co/>

Usted es libre de:



Compartir - copiar, distribuir, ejecutar y comunicar públicamente la obra

hacer obras derivadas

Bajo las condiciones siguientes:



Atribución — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciante (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o que apoyan el uso que hace de su obra).



No Comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.

Criterios de priorización en el marco jurídico colombiano para el acceso a las medidas de reparación de víctimas del conflicto armado

Resumen.

Diana Milena Fajardo Landázuri¹

Las víctimas son el resultado de un proceso de violencia como lo es un conflicto armado internacional o no internacional. Mujeres, niños y niñas, hombres que son el sustento de su hogar, personas inocentes a quienes se les debe dar un tratamiento y protección especial dentro de un proceso reparador, el cual, debe ser expedito, raudo y que contenga mecanismos que permitan encontrar el punto más cercano al que se encontraban dichas personas antes de que sufrieran el daño. Sin embargo, muchas veces dichos procesos se convierten en barreras que atentan contra la dignidad de la persona y su derecho a ser resarcidas, tal como puede ocurrir en las directrices de las Entidades Gubernamentales que se encargan de proporcionar las reparaciones.

Palabras clave: Conflicto armado, Violencia, Víctimas, Reparación, Priorización, Dignidad.

Abstract.

Victims are the result of a process of violence such as an international or non-international armed conflict. Women, boys and girls, men who are the sustenance of their home, innocent people to whom special treatment and protection must be given within a reparative process, which must be expeditious, rapid and containing mechanisms to find the point Closer to where those persons were before they suffered the damage. However, these processes often become barriers that violate

¹ Estudiante de derecho en proceso de grado, Universidad Católica de Colombia, Facultad de Derecho, Programa de Pregrado. Artículo reflexivo para optar al título de abogado. Director: Dr. Ricardo Arturo Ariza, Profesor titular.

the dignity of the person and their right to be compensated, as may occur in the guidelines of the Government Entities that are responsible for providing reparations.

Key Words: Armed conflict, Violence, Victims, Reparation, Priorization, Dignity.

Sumario

Introducción. **1. APROXIMACIÓN AL CONFLICTO ARMADO COLOMBIANO. 2. CONCEPTO DE VÍCTIMA. 3. MARCO JURIDÍCO PARA LA REPARACIÓN DE VÍCTIMAS. 3.1** La reparación de víctimas dentro de los acuerdos de La Habana. **4. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN PARA EL ACCESO A MEDIDAS DE REPARACIÓN. 4.1** Hechos victimizantes, monto y distribución de la indemnización por vía administrativa. Conclusiones. Referencias.

Introducción.

Colombia es un país que lastimosamente ha sido flagelado por consecuencia de una guerra interna llevada a cabo en contra de diferentes grupos armados ilegales que han surgido a lo largo de la historia, una conflagración que sin duda alguna ha dejado graves consecuencias como por ejemplo, los millones de víctimas que en la actualidad se registran.

Dichas víctimas a las que les son vulnerados sus derechos requieren de una atención prioritaria y de un proceso reparador eficaz, que sea capaz de devolverles la dignidad arrasada la cual es inherente a su condición humana y que además, los compense por los daños sufridos en virtud de dicho conflicto. Aunque sea difícil o prácticamente imposible de compensar ciertas situaciones graves que fueron cometidas, como por ejemplo: el haber cegado una vida.

Peña (2011) se pregunta “¿Cómo reparar lo irreparable?”, cuestión que definitivamente no tiene respuesta, por lo que solo resta buscar un punto que sea lo más cercano posible al que se encontraba la víctima y en los casos en que esto no pueda suceder, la única solución para las víctimas es que reciban una merecida compensación a través de los mecanismos desencadenados o creados debido a la violación de dichos derechos (Gamboa, 2006).

Ahora bien, dichos mecanismos de reparación y compensación deberán ser lo más eficaces posibles, deberán contener un procedimiento raudo y sin muchas trabas con el fin de que las víctimas puedan acceder a ellos y se les permita encontrar de esta manera justicia. Ya que lastimosamente como lo menciona Nasi (2007), “los civiles inocentes que han sido víctimas de abuso por parte de los cuerpos de seguridad del Estado y de los grupos armados ilegales rara vez pueden acudir a las cortes u obtener alguna compensación”.

Si a lo anterior le sumáramos entonces, un procedimiento en donde las víctimas tengan que cumplir con una serie de requisitos no acordes al objetivo de los

procesos reparadores para poder acceder a los mecanismos de reparación, estableciendo barreras procedimentales en vez de soluciones, sencillamente, aquellas personas a las que les han sido violentados sus derechos serían nuevamente re victimizadas al no permitirles o hacerles más difícil el camino que lleva a la consecución de justicia.

Por lo tanto, con el fin de evitar escenarios de impunidad los cuales no se basan únicamente en castigos o penas para los perpetradores de crímenes, sino también, en la imposibilidad o dificultad de acceso que tengan las personas a las que le fueron vulnerados sus derechos a los mecanismos de reparación y compensación, es que se hace necesario adecuar los procedimientos adoptados por las Entidades Estatales a las necesidades y capacidades de las víctimas. Esto permitiría una verdadera reconciliación en la sociedad.

Por consiguiente, la llevaría a trascender y vislumbrar un nuevo futuro, puesto, que el proceso de reparación de víctimas es un elemento trascendental dentro de cualquier acuerdo de paz que busque la finalización de un conflicto armado, independiente del país en el que se dé.

Por lo anterior, es que se hace necesario el que acceso a la justicia, verdad y reparación como elementos importantes de un estado de paz, de armonía, de sanación de heridas, de construcción de futuro y desarrollo social, se garanticen de forma eficaz, lo que nos lleva a preguntarnos si en la actualidad ¿es posible establecer que el Estado colombiano ha reglamentado un proceso reparador raudo y expedito el cual dignifica a las víctimas, quienes por circunstancias propias del conflicto armado han sufrido unos daños y perjuicios que deben ser resarcidos y por lo tanto, solicitan el acceso a los mecanismos de reparación?

Como objetivo general, se pretende analizar el marco jurídico con referencia a la reparación de víctimas del conflicto armado colombiano, así como las directrices

impartidas por la Unidad Para Atención y Reparación Integral a las Víctimas² (En adelante Unidad de Víctimas) para tal fin. El objetivo y el cuestionamiento planteados anteriormente se desarrollarán a través del estudio normativo y jurisprudencial que regule la materia en asunto, lo que nos llevará a identificar las falencias y ventajas de los procesos reparadores presentes actualmente en nuestro ordenamiento legal.

1. Aproximación al conflicto armado colombiano

Diversas han sido las causas que han originado el conflicto armado en Colombia a lo largo de su historia, partiendo desde la misma época posterior a la independencia en el periodo conocido como la Patria Boba, “caracterizado por una explosión de actividad política y una fragmentación de autoridad entre juntas y estados provincianos que se definían como soberanos” (McFarlane, 2012, p.121), situaciones que originaron guerras civiles motivadas en la lucha por el poder y la manera como debía organizarse el nuevo Estado.

También encontramos como causal de conflicto en Colombia, la disputa por la tierra. Tal y como sucedió en las luchas agrarias originadas en los años 20 y 30, épocas en la que existía una marcada pendencia de clases entre terratenientes quienes usurpaban, acaparaban, monopolizaban y cobraban por el acceso a la tierra y los campesinos que tuvieron que luchar por sus derechos, esto ocasionó los primeros movimientos de autodefensas campesinas y sería una de las bases para la conformación de los grupos guerrilleros que aparecerían posteriormente (Aguilera, 2010), organizaciones armadas al margen de la ley influenciadas por ejemplo, en la lucha de Manuel Quintín Lame.³

² Entidad del Estado que se encarga de coordinar las medidas de asistencia, atención y reparación de víctimas del conflicto armado otorgadas por el Estado.

³ Líder indígena colombiano que realizó levantamientos armados y luchas por la tierra en lo primeros decenios del siglo XX.

Posteriormente, llega lo que se conoció como “La época de la violencia”, nombre paradójico puesto que han sido muchas las épocas violentas que ha padecido el país, por lo que a este ciclo de violencia para diferenciarlo de los demás se le llamará “Época de Violencia Bipartidista”. Dicho periodo, el cual podría decirse que inició en 1948 con el asesinato de Jorge Eliecer Gaitán, hecho que marcó un momento de gran importancia en la historia de Colombia y fue el punto neurálgico para que se acrecentara la violencia entre los miembros de los partidos políticos tradicionales (el liberal y el conservador), culminó con la instauración del Frente Nacional en 1958, un sistema político en donde se alternaban el poder los conservadores y los liberales, situación que cesó las matanzas en dicha época por motivos de filiación e ideología política.

Sin embargo, un hecho significativo a tener en cuenta es que a raíz del asesinato de Jorge Eliecer Gaitán se originaron movimientos guerrilleros de tendencia liberal, pero que como lo manifestó Rizo (2013) “con el ascenso al poder del General Gustavo Rojas Pinilla, en 1953, el gobierno decretó una amnistía en favor de los guerrilleros, quienes en su gran mayoría entregaron las armas”. El único movimiento que no se desarmó fue el comandado por Pedro Marín o conocido también como Manuel Marulanda Vélez alias “Tirofijo”, quien continuó con su lucha armada en contra del Estado Colombiano.

Los intentos del Gobierno de turno por combatir y eliminar el grupo de Marulanda en aquellas épocas, tuvieron su punto más álgido y recordado en la fallida “Operación Marquetalia” en el año 1964, la cual supuso la fundación de la Guerrilla de las FARC con la que se ha librado una guerra por más de 50 años, siendo uno de los conflictos armados de mayor prolongación y antigüedad en el mundo “junto a los conflictos étnico-religiosos en Birmania y en el territorio Palestino-Israelí, ambos vigentes desde 1948” (Olave, 2013, p. 150). Por fortuna, en la actualidad se ha firmado un acuerdo de paz con dicha guerrilla, lo que presupone un ambiente menos violento en el país por consecuencia del desarme de uno de los grupos ilegales que actúan dentro del territorio.

No obstante, antes de la firma del acuerdo de paz mencionado con anterioridad, es preciso referirse a la otra oleada de fuerte violencia caracterizada por la transformación horrenda que sufrió el conflicto armado durante la época de los años 80 hasta principios del nuevo milenio. Lo anterior, debido al surgimiento y creación de grupos paramilitares conformados por individuos que actuaban de forma despiadada con la aquiescencia de las fuerzas militares del Estado en contra de todo lo que se considerara insurgencia y al mismo tiempo, la guerrilla combatiéndolos con toda sus armas.

En dicha época se perpetraron cruentas masacres en contra de la población civil, hubo tomas guerrillas a poblaciones, secuestros masivos y asesinatos de miembros de la fuerza pública, militares, políticos, sindicalistas y civiles, el fenómeno del desplazamiento se desbordó y el secuestro extorsivo se incrementó convirtiéndose en una de las formas más despiadadas de financiar la “lucha revolucionaria”, situación que también aprovechó la delincuencia común, quienes secuestraban haciéndose pasar por miembros de los grupos armados ilegales para obtener un beneficio económico ilícito. Lo que significó, que dicho periodo de acuerdo con cifras del Ministerio de Defensa y la Fundación País Libre citadas por Gómez (2009), entre los años 1985 y 2001 se presentaron en Colombia un total de 22.428 secuestros, siendo una o tal vez la más alta cifra de secuestros en el mundo.

Aunado a lo anterior, el auge del narcotráfico que gracias al abandono del campo por parte del Estado, creció de forma inmensurable debido a que a los campesinos les era más rentable sembrar coca que sembrar alimentos y probablemente hoy en día esto siga siendo igual. Este fenómeno del narcotráfico y los cultivos de coca asociados a la desidia contra los campesinos por parte de las autoridades estatales no es un asunto de ahora ni de hace 30 años, en palabras de Fajardo (2014):

Es a finales de los años 1960 cuando el país ingresa en la producción, procesamiento y comercialización de psicotrópicos. En la década siguiente, los campesinos despojados de la tierra y atraídos por las colonizaciones fueron contactados por los agentes del narcotráfico que encontraron así los insumos estratégicos para su desarrollo, a saber, tierras de muy bajo costo y mano de obra barata y empobrecida, lejos del control del Estado. (p.35)

En el mismo sentido, Thoumi (2002) citado por Benítez (2009) reseña lo siguiente:

La problemática del tráfico de drogas se remonta a finales de la década de 1970, donde se dieron plantíos de marihuana en la zona de la Sierra Nevada de Santa Marta, que por sus características particulares, facilitaba el contrabando, y la falta de presencia del Estado permitía que se traficara con esa droga hacia otros países.

Además de esto, es necesario nombrar las alianzas surgidas entre grupos criminales lo cual originó una guerra entre el Estado y los Narcotraficantes quienes instigaron y causaron la zozobra en la población debido a los actos terroristas que ejecutaban con el fin de causar intimidación y demostrar su poderío, ejemplo de ello es la bomba en el avión de Avianca o el atentado al edificio del Das⁴ entre otras. Situaciones todas, que hicieron de Colombia prácticamente un Estado inviable en aquella época.

Por último, dentro de esta breve mención de las causas y actores del conflicto armado en Colombia, se encuentra la conformación de las bandas criminales conocidas como las BACRIM, grupos delincuenciales que se originaron con

⁴ Departamento Administrativo de Seguridad que se encontraba a cargo del servicio de inteligencia de Colombia y de llevar el control migratorio, además de prestar la protección a personalidades entre otras funciones.

posterioridad a la desmovilización de los paramilitares, estas organizaciones en la actualidad controlan en su mayoría el tráfico y microtráfico de drogas en nuestro país y tienen una estructura jerárquica y militar que las hace muy peligrosas. Sin embargo, el Estado colombiano no las considera como “un grupo irregular o actor armado, es por ello que el Ministerio de Defensa al referirse a estas organizaciones las señala como bandas criminales independientes del conflicto armado en Colombia” (Cepeda, 2013, p.3).

Este pequeño recorrido coloca de presente, que lograr comprender a profundidad las causas del conflicto armado o poder categorizarlo ha sido realmente complejo debido a la evolución y mutación del mismo. Por consecuencia de esto, es prácticamente imposible afirmar si el conflicto se ha presentado sin interrupción desde la época de la violencia bipartidista o si por el contrario, es un fenómeno posterior y totalmente independiente (Ariza y Montoya, 2010). Lo anterior se plantea debido a la génesis de las guerrillas en Colombia, las cuales se originaron a raíz de aquella violencia bipartidista en donde surgieron grupos armados al margen de la ley que luchaban por la igualdad social, la participación política, el abandono del Estado y otros motivos más.

Pero a su vez, el conflicto armado colombiano a lo largo de los años ha ido escalonando en situaciones mucho más cruentas, en donde la lucha por el pueblo se desvirtuó en otros intereses y nuevos actores ingresaron a formar parte de esta violencia como es el caso de los paramilitares, quienes contaban con un gran poderío logístico y militar, situación que sin duda alguna afectó directamente a la sociedad ocasionando un recrudecimiento del conflicto armado que como consecuencia dejó la mayor cantidad de víctimas que a hoy reclaman por justicia y reparación.

Sin duda alguna, el conflicto colombiano ingresa en la categoría de conflictos sin solución propuesta por Bar-Tal (2007) en el sentido que cumple con los criterios de longevidad debido a todo lo que ha perdurado en el tiempo. Según

explica el autor, la perdurabilidad implica que las partes a lo largo de los años de duración del conflicto obtengan una larga experiencia en cuanto a confrontaciones. Esta situación origina un sentimiento de hostilidad y resentimiento no solo entre las partes en disputa, sino dentro de la misma sociedad. De igual manera, lo prolongado de la conflagración obliga a la colectividad a adaptarse a estos escenarios, algo que es posible evidenciar en Colombia ya que nuestro conflicto armado se encuentra tan arraigado a nivel social, que a su vez pareciera haberse convertido en un elemento cultural e inherente a la cotidianidad de del país.

Otro elemento que explica el autor referido de cara a los conflictos sin solución, es la violencia, propia de los mismos, incluyendo violencia física y psicología, en donde lamentablemente los miembros de la sociedad tanto soldados al igual que civiles resultan heridos o muertos. Expresa Bar-Tal (2007) que esta violencia especialmente, cuando vulnera derechos de categoría superior como por ejemplo la vida, ocasiona un inmenso impacto emocional dentro del conglomerado social, lo que a su vez origina un mayor sentimiento de desconfianza y aversión frente a los actores y perpetradores. Evidentemente, esto es algo que se ha sufrido mucho en Colombia ya que han sido innumerables las víctimas que se han perdido de la forma más cruel e inhumana.

Por último, se quiere mencionar otro factor al que hace referencia el autor para que un conflicto encaje dentro del criterio de conflicto sin solución, este criterio trata acerca de que el conflicto armado se percibe como irresoluble por parte de la sociedad, la cual no considera la posibilidad de que se resuelva por medios pacíficos. Quizás por esto hay tanta resistencia, desconfianza, oposición, escepticismo y no aceptación de lo que se ha acordado en La Habana con la guerrilla de las Farc.

Posiblemente, la sociedad colombiana ya se acostumbró al conflicto y la única solución que consideran viable es contemplar al enemigo derrotado, subyugado y sometido a fuertes condenas como forma de castigo por los hechos que ha

cometido, el dialogo y el perdón para los colombianos quizás sean los últimos recurso a utilizar.

Como se puede observar, son múltiples los escenarios y actores que han hecho que la violencia en nuestro territorio no cese sino que se transforme, dejando consecuencias graves para el desarrollo del país. No obstante, es preciso dar crédito a los esfuerzos que realiza el Estado por contrarrestar esta situación, especialmente en los últimos años, logrando negociar como ya se mencionó, un acuerdo de paz con la guerrilla de las FARC y el posible comienzo de diálogos con la guerrilla del ELN.

2. Concepto de víctima

En la antigua Roma, según reseñan Morillas, Patró y Aguilar (2011), el concepto de víctima hacía referencia al animal o algunas veces a personas que iban a ser sacrificadas, claramente al día de hoy la definición de víctima ha cambiado. Sin embargo, como expresa Muñoz (2012), en la actualidad “no existe un concepto unitario en este ámbito” debido a que hay distintas clases de víctimas como por ejemplo: víctimas de violaciones al DIH, víctimas de desplazamiento forzado, víctimas de abusos sexuales, en otras situaciones. No obstante, todas comparten determinadas características las cuales se refieren a que su condición de víctima se adquiere por la violación que se hace de las normas jurídicas y que esto a su vez tiene como consecuencia la trasgresión de sus derechos, especialmente, los derechos humanos protegidos por los instrumentos internacionales.

Aunque también pueden existir víctimas por consecuencias de catástrofes naturales que bien pueden entrar dentro de un aspecto de violación de la ley por negligencia u omisión del estado, por falta de asistencia o ser simplemente víctimas en donde el derecho no tendría absolutamente nada que ver por ser una situación fortuita que se sale de su esfera de dominio. Sin embargo, de estas últimas no nos encargaremos en esta investigación.

De acuerdo con la ONU (2017) en su “Declaración Sobre los Principios Fundamentales de Justicia Para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder”, artículo 1º, se consideran víctimas a:

Las personas que, individual o colectivamente, hayan sufrido daños, inclusive lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados Miembros, incluida la que proscribe el abuso de poder.

Del mismo modo, la Declaración o más conocida como “La Carta Magna para las Víctimas” estipula también, “que se les debe mostrar compasión y respeto por su dignidad, darles acceso a los mecanismos de justicia, y proveerles una pronta reparación por el daño que hayan sufrido, incluyendo la restitución, compensación y asistencia apropiadas” (Melup, 2015, p. 19).

Se entiende entonces, que la víctima es aquella a la que se le han vulnerado sus derechos fundamentales a través de un daño causado por violación de las normas establecidas en el marco jurídico que rige a un Estado, daño que para esta investigación se ocasiona como consecuencia de formas sofisticadas de violencia tales como “la guerra, el genocidio, el sexismo, la opresión, la pobreza o cualquier violación de algún derecho humano” (Marchiori, 2015, p.221), entendiendo el daño como “un hecho: una forma de afrenta a la integridad de una cosa, de una persona, de una actividad o de una situación” (Velásquez, 2009), lo cual origina unos perjuicios que deben ser resarcidos, reparados o compensados.

Ahora bien, en Colombia actualmente según cifras de la Unidad de Víctimas (2017), a corte 1º de enero del año en curso, hay un total de 8.320.874 personas registradas como tal en el Registro Único de Víctimas (RUV). Dichas víctimas corresponden a una categoría instaurada en nuestro ordenamiento jurídico,

específicamente en la ley 1448 del 2011 (Ley de reparación de víctimas), la cual hace relación en su artículo 3º a que se consideran así a aquellas personas que sufrieron un daño por hechos ocurridos con ocasión al conflicto armado interno.

Esta categoría de víctimas son las que se tendrán en cuenta para esta investigación, teniendo presente que no se consideran como víctimas del conflicto interno a quienes les fueron vulnerados sus derechos por actos o hechos ocurridos y enmarcados dentro de lo que se considera como delincuencia común. Para mayor entendimiento se transcribe a continuación el artículo 3º de la ley en mención:

ARTÍCULO 3º. VÍCTIMAS. Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ***ocurridas con ocasión del conflicto armado interno***.
(Negrillas fuera de texto).

Por consiguiente, solo las personas quienes estén inscritas en el Registro Único de Víctimas y hayan sufrido algún daño con ocasión al conflicto armado interno colombiano, podrán acceder a los mecanismos de reparación establecidos por la ley. De acuerdo con la Corte Constitucional en sentencia C-781/12, este argumento es válido puesto que quienes sean declaradas como víctimas por hechos ajenos al conflicto armado podrán acudir a los mecanismos ordinarios establecidos por el Estado para garantizar y defender sus derechos, por lo que esta clasificación establecida en la ley 1448 del 2011 no atenta contra el principio de igualdad en materia de reparación. En palabras de la Corte:

Para la Corte la expresión “con ocasión del conflicto armado”, inserta en la definición operativa de “víctima” establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión “con ocasión del conflicto armado,” tiene un sentido amplio que cobija situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

Por su parte, la Ley de Justicia y Paz en su artículo 5º también definió a la víctima en una forma amplia al incluir a los familiares en primer grado de consanguinidad y primero civil, a los miembros de la fuerza pública y a los familiares de estos que hayan perdido la vida en actos del servicio.

Definición de víctima. Para los efectos de la presente ley se entiende por víctima la persona que individual o colectivamente haya sufrido daños directos tales como lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual y/o auditiva), sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales. Los daños deberán ser consecuencia de acciones que hayan transgredido la legislación penal, realizadas por grupos armados organizados al margen de la ley.

También se tendrá por víctima al cónyuge, compañero o compañera permanente, y familiar en primer grado de

consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique, aprehenda procese o condene al autor de la conducta punible y sin consideración a la relación familiar existente entre el autor y la víctima.

Igualmente se considerarán como víctimas a los miembros de la Fuerza Pública que hayan sufrido lesiones transitorias o permanentes que ocasionen algún tipo de discapacidad física, psíquica y/o sensorial (visual o auditiva), o menoscabo de sus derechos fundamentales, como consecuencia de las acciones de algún integrante o miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley.

Asimismo, se tendrán como víctimas al cónyuge, compañero o compañera permanente y familiares en primer grado de consanguinidad, de los miembros de la fuerza pública que hayan perdido la vida en desarrollo de actos del servicio, en relación con el mismo, o fuera de él, como consecuencia de los actos ejecutados por algún integrante o miembros de los grupos organizados al margen de la ley. (Subrayados dentro del texto).

Tenemos entonces, que el concepto de víctima abarca una serie de categorías en donde el elemento que se tiene en común es el daño que se ha perpetrado y el cual ha originado unos perjuicios como consecuencia de la violación de las normas establecidas en el ordenamiento jurídico. No obstante, para efectos de considerarse víctimas del conflicto armado y poder acceder a los mecanismos de reparación que ha dispuesto el Gobierno Nacional, es preciso que dicha vulneración independiente si se manifiesta a través del desplazamiento forzado,

los homicidios, desapariciones forzadas, secuestros, violaciones y demás flagelos, sean perpetrados por los actores armados reconocidos, llámense guerrilla, paramilitares o incluso el mismo Estado y no por cuestiones asociadas a la delincuencia común. Para las víctimas de la delincuencia común se dispone de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco normativo.

3. Marco jurídico para la reparación de víctimas

A continuación se analizarán 3 de las más importantes normas relacionadas con la reparación de víctimas presentes en nuestro ordenamiento jurídico.

- *Ley 387 de 1997: Por la cual se adoptan medidas para la protección del desplazamiento forzado*: El desplazamiento forzado es un fenómeno que no se ha suscitado recientemente, sino que se puede rastrear desde las diferentes épocas de violencia por las que ha pasado el país, una de ellas es la época de la violencia bipartidista, periodo en el cual “cerca de dos millones de personas migraron forzosamente y nunca retornaron” (Roldan, 2003 en Rodríguez 2010:16) citado por Parra (2013).

No obstante, dentro del marco del conflicto armado interno, el desplazamiento es una de las acciones de las cuales se han valido los actores armados para perpetrar su poder, expansión y consolidación, situación que ha dejado la gran mayoría de víctimas registradas al día de hoy. Convirtiéndose así, en un fenómeno inherente y casi que exclusivo del conflicto en nuestro país, a pesar de que se pueden dar desplazamientos por conductas cometidas por delincuencia común, es un hecho que la gran mayoría de desplazados son víctimas de los actores armados ilegales reconocidos por el Estado.

Como forma de contrarrestar este flagelo nace esta ley que tiene como objetivo principal el prevenir el desplazamiento como tal, lo cual se

establece como una responsabilidad del Estado (Art. 3º), brindar la atención humanitaria y protección jurídica necesaria (Arts. 15º, 26º, 27º y 28º), la consolidación y estabilización económica de quienes son desplazados (Art. 17º), procurando a su vez, la creación y aplicación de políticas sociales y criminales que permitan el retorno de estas personas a sus lugares de origen (Art. 16º).

El artículo 1º de la ley define al desplazado como:

Toda persona que se ha visto forzada a migrar dentro del territorio nacional abandonando su localidad de residencia o actividades económicas habituales, porque su vida, su integridad física, su seguridad o libertad personales han sido vulneradas o se encuentran directamente amenazadas con ocasión de cualquiera de las siguientes situaciones:

Conflicto armado interno; disturbios y tensiones interiores, violencia generalizada, violaciones masivas de los Derechos Humanos, infracciones al Derecho Internacional humanitario u otras circunstancias emanadas de las situaciones anteriores que puedan alterar drásticamente el orden público

Como se puede entender, la calidad de desplazado se adquiere por motivo de una forma sofisticada de violencia que obligue a las personas a migrar de sus lugares de residencia y trabajo habituales. Para estas personas la ley determina una serie de derechos estipulados en el artículo 2º tales como: a solicitar y recibir ayuda internacional, a no ser discriminados, a la reunificación familiar, a retornar a sus lugares de origen entre otros más.

Para el cumplimiento de dichos principios en los que se basa la ley de desplazamiento, el legislador previó la creación de un Sistema Nacional Integral para la Atención a la Población Desplazada por la Violencia cuyos objetivos son: atender a la población desplazada procurando el retorno a sus lugares de origen o el reasentamiento y reincorporación a la vida civil, como también mitigar los hechos de violencia que ocasionen el fenómeno del desplazamiento (Artículos 4º y ss.).

Se estipuló igualmente, que dicho Sistema Nacional para la Atención de Desplazados, deberá contar con un Plan Nacional que tenga como fines crear mecanismos para brindar la asistencia legal, social, económica, política y de seguridad para prevenir el desplazamiento y proteger a quienes ya están en condición de desplazados (Artículos 9º y 10º).

Para finalizar, la ley estipula que la condición de desplazado cesa cuando se logra la consolidación y estabilización socioeconómica, que puede ser en su lugar de origen gracias al retorno voluntario o en las zonas de reasentamiento (Art. 18).

- *Ley 975 del 2005: Ley de Justicia y Paz:* El objetivo de la Ley de Justicia y Paz de acuerdo con el artículo 1º, es facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la vida civil de los miembros de grupos armados al margen de la ley. Garantizando a su vez, los derechos que tienen las víctimas a conocer la verdad, acceder a la justicia y a ser reparadas.

Como bien mencionan Morales Y Coca (2011), “Si bien la ley es el fruto de negociaciones con grupos paramilitares, la redacción de la misma así como las explicaciones que ha hecho el gobierno sobre ella indican que está abierta para ser aplicada a guerrilleros que decidan desmovilizarse”. No obstante, fueron solo los grupos paramilitares quienes durante el gobierno

del ex presidente Álvaro Uribe Vélez⁵ decidieron desarmarse y desmovilizarse bajo la regulación de esta norma.

La Ley de Justicia y Paz buscó “facilitar la reconciliación nacional, generar acuerdos de carácter humanitario y garantizar los derechos de las víctimas frente a la administración de la justicia” (Delgado, 2011, p.183). Para ello, la ley planteó una alternatividad de la pena como beneficio para los miembros de grupos armados ilegales con el fin de promover su desmovilización (Art. 3º), dicha alternatividad penal se basó en una sanción consistente en privación de libertad por un periodo mínimo de 5 años y máximo de 8 años (Art. 29º), sanción que se impondría como pena alterna a la pena que se imponga inicialmente.

Dicha sanción se tasó de acuerdo con la gravedad de los delitos cometidos, sin embargo, para que se pudiera acceder a ello, era preciso tal y como lo manifestó la Corte Constitucional en Sentencia C-370 del 2006, que quienes se acogieran a esta ley deberían confesar todos sus crímenes y a colaborar con la justicia con el fin de que las víctimas accedieran a los derechos a la verdad, justicia y reparación. En palabras de la Corte:

La alternatividad penal parecería una afectación desproporcionada de los derechos de las víctimas si la “colaboración con la justicia” no comprendiera la integralidad de los derechos de tales víctimas, y si no exigiera de parte de quienes aspiran a acceder a tal beneficio acciones concretas encaminadas a asegurar el goce efectivo de estos derechos. En consecuencia la Corte declarará la constitucionalidad del artículo 3º, en el entendido que la “colaboración con la justicia” debe estar

⁵ Presidente de la República de Colombia durante dos periodos comprendidos entre los años 2002 al 2010.

encaminada al logro efectivo de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y la no repetición.

6.2.2.1.7.28. Así, la Corte habrá de declarar exequible el inciso quinto del artículo 29, en el entendido de que también se revocará el beneficio cuando se haya ocultado en la versión libre la participación del individuo desmovilizado como miembro del grupo en la comisión de un delito relacionado directamente con su pertenencia al grupo.

6.2.2.1.7.29. En suma, en virtud de las decisiones adoptadas y en aplicación estricta de la Constitución, los beneficios penales que la Ley demandada permite que se conceda a quienes han cometido delitos de suma gravedad, sólo pueden conferirse a quienes han satisfecho de manera plena el derecho de las víctimas a la verdad, de lo cual depende, también, la satisfacción del interés de la sociedad en construir memoria colectiva sobre lo acontecido durante el conflicto armado. Para eso deben haber confesado, de manera completa y veraz, todos los hechos criminales en los cuales han participado como integrantes de tales grupos. A este respecto, sin embargo, es necesario recordar que, según la jurisprudencia de la Corte, el Estado debe garantizar que la confesión sea plenamente consciente, libre y voluntaria. De otra forma se estaría vulnerando el derecho a la no autoincriminación.

En cuanto a los derechos de las víctimas, en primer lugar la ley estableció el derecho a la justicia en los artículos 6º y 16º al 28º, mediante estos

artículos, la ley dispuso la obligación del estado de investigar los hechos cometidos por los miembros de los grupos armados durante su permanencia en ellos, con el fin de identificar, capturar y sancionar a los responsables que hayan cometido delitos. Así mismo, en el artículo 37 la ley garantizó a las víctimas que frente a la administración de justicia tendrían la garantía de recibir un trato digno, a que se les respete su intimidad y garantizar su seguridad, la de sus familiares y testigos a favor, a ser oídas, a ser asistidas por un abogado proporcionado por el Estado, etc.

Frente al derecho a la verdad, el artículo 7º de la ley dispuso que las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad sobre los hechos ocurridos, por ende, las investigaciones y procesos judiciales propenderán por que se esclarezcan los hechos, por saber quiénes son los culpables y demás. Para garantizar esto, la ley estableció que las víctimas deberían ser informadas sobre los resultados de dichas investigaciones.

Por otro lado, estableció la ley el derecho a la reparación a través de medidas de restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y las garantías de no repetición (Art. 8º). El mismo artículo definió cada una de estas acciones, la restitución como las acciones encaminadas a devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito, la indemnización es la compensación por los perjuicios causados, la rehabilitación son las acciones que propenden por la recuperación de las víctimas que sufren daños físicos y psicológicos, las garantías de no repetición comprenden la desmovilización y el desmantelamiento de los grupos armados, además del compromiso de los excombatientes de no volver a delinquir, la desmovilización se encuentra estipulada en el artículo 9º. De igual forma, el artículo 7º también define la reparación simbólica como:

“toda prestación realizada a favor de las víctimas o de la comunidad en general que tienda a asegurar la

preservación de la memoria histórica, la no repetición de los hechos victimizantes, la aceptación pública de los hechos, el perdón público y el restablecimiento de la dignidad de las víctimas.”

La reparación colectiva la define como la reconstrucción Sico-social de las poblaciones y comunidades afectadas. Por otro lado, los artículos 42º y SS., establecen que los miembros de grupos armados que se benefician de la Ley de Justicia y Paz deberán reparar a las víctimas a través de actos de reconocimiento y perdón, indemnización, colaboración en la búsqueda de desaparecidos y demás medidas necesarias para restablecer la dignidad de las mismas.

Por último, como elementos importantes en materia de reparación de víctimas, en el artículo 49º estableció una serie de medidas de satisfacción y garantías de no repetición tales como: la completa verificación de los hechos y la difusión pública de la verdad garantizando la seguridad y la dignidad de las víctimas, la búsqueda de los desaparecidos, las disculpas y la solicitud de perdón de manera públicas, las sanciones a los responsables de la comisión de los delitos, la asistencia y capacitación en materia de derechos humanos, entre otras.

- *Ley 1448 del 2011: Ley de Víctimas y Restitución de Tierras:* A través de la Ley de Víctimas el Estado colombiano definió una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas de atención, asistencia y reparación de forma integral destinadas a quienes les fueron vulnerados sus derechos con ocasión al conflicto armado interno (Art. 1º).

Como bien menciona Suarez (2013), “el Gobierno exteriorizó su interés en las víctimas del conflicto, buscando resarcir todos los daños ocasionados a la población civil, ya sean económicos o morales.” Lo anterior significa, que

las víctimas no solo serán reparadas económicamente a manera de compensación, sino que además, recibirán diferentes tipos de asistencias y ayudas como por ejemplo tratamientos físicos y psicológicos y demás medidas que propendan por la restitución, indemnización, rehabilitación y la garantía de no repetición (Art. 69º).

La ley estipula los derechos que tienen las víctimas en el mismo sentido que lo hizo la Ley de Justicia y Paz. Es así, que en el artículo 23º hace referencia al derecho a la verdad, a conocer los motivos y las circunstancias en que se cometieron las violaciones, a saber la suerte y el paradero de familiares desaparecidos, ya que según la CorteIDH citada por M´Causland (2008), “el derecho de los familiares de conocer donde se encuentran los restos mortales de estas, constituye una medida de reparación y por tanto una expectativa que el Estado debe Satisfacer a los familiares de las víctimas”. El derecho a la verdad constituye la obligación del Estado por esclarecer todos los hechos.

En el artículo 24º la ley estipula el derecho a la justicia, el cual hace referencia a la obligación del Estado de investigar los hechos, así como a identificar y sancionar a los responsables. Las víctimas contarán con otros derechos que se enmarcan dentro del proceso judicial tales como la debida asesoría y apoyo de forma gratuita (Art. 35º), esta asesoría está destinada a que las víctimas conozcan las entidades y los procesos a los que deben acudir al momento de presentar una denuncia, solicitar protección o conocer cuáles son los tramites y requisitos para hacer efectivos sus derechos. Así mismo, se les deberá comunicar del inicio, desarrollo de terminación de los procesos judiciales (Art. 36º), a ser oídas dentro del mismo proceso (Art. 37º), esta asesoría está a cargo de la Defensoría del Pueblo de acuerdo con el Artículo 43º.

El derecho a la reparación integral se encuentra consagrado en el artículo 25º, este derecho incluye todas las medidas de indemnización, restitución, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición las cuales se pueden otorgar de forma individual o colectiva. La ley aclara que las medidas de asistencia adicionales también propenden por la reparación, pero se consideran complementarias por lo que no serán sustitutas de las medidas de reparación principales.

Por ende, no se podrán descontar de la indemnización administrativa o judicial otorgada a la víctima. Estas medidas asistenciales adicionales son por ejemplo la ayuda humanitaria con el fin de socorrer, asistir, proteger y atender necesidades como la alimentación, aseo personal, atención médica y psicológica o alojamiento, así como también, el derecho a recibir asistencia funeraria y medidas en materia de educación que garanticen el acceso a este derecho (Arts. 47º- 59º).

Por otro lado, la ley dispone de otras medidas de reparación como por ejemplo: la restitución (Art. 71º), la restitución son las acciones que se toman con el fin de restablecer la situación anterior en la que se encontraba la víctima antes de que le fueran vulnerados sus derechos, se hace un énfasis especial en las medidas de restitución de tierras que fueron despojadas de forma ilegal y para esto se creó un procedimiento el cual quedó estipulado en los Artículos 76º al 102º.

Vale la pena aclarar que las mujeres tendrán una atención preferencial en los trámites administrativos y judiciales de reclamación de tierras (Arts. 114º- 118º). Del mismo modo, las víctimas que hayan sido objeto de despojos de forma ilegal tendrán prioridad a los programas de subsidios de vivienda para mejoras de la misma, construcción o adquisición (Art. 123º- 127º).

Las medidas de rehabilitación consisten en las acciones y programas de carácter jurídico, médico, psicológico y social que garanticen el restablecimiento y la recuperación física y psicosocial de las víctimas (Art. 135), dichos programas deberán ser gratuitos y se deberán prestar de forma individual, familiar y comunitaria (Art. 137).

Se establece también la reparación simbólica con el fin de garantizar en favor de las víctimas o de la comunidad en general la preservación de la memoria histórica (Art. 140°), por ejemplo, la ley establece que el día 9 de abril de cada año se celebre el día de la memoria y solidaridad con las víctimas (Art. 142°). Las medidas para la conservación de la memoria histórica abarcan desde la integración de archivos con documentos de los hechos ocasionados, recopilación de testimonios, el fomento de la investigación histórica del conflicto, entre otras (Art. 145°).

El artículo 139° establece las medidas de satisfacción tendientes a restablecer la dignidad de la víctimas, tales como: realización de actos conmemorativos, realización de reconocimientos públicos, construcción de monumentos, etc.

Las garantías de no repetición se establecen el artículo 149° dentro de las cuales se encuentran la desmovilización y desmantelamiento de los grupos armados, la verificación, investigación, esclarecimiento y sanción de los hechos cometidos, la adopción de medidas de prevención, reintegración de niños y niñas que hayan participado en el conflicto, entre otras.

Finalmente a las víctimas se les otorgan otros beneficios como por ejemplo en materia de créditos otorgados por entidades financieras, deberán quedar clasificados en una categoría especial y ordenó a la Superfinanciera

reglamentar estos asuntos⁶. Así mismo, se estableció que el SENA⁷ deberá capacitar a las víctimas en planes de empleo urbano y rural y además, tendrán derecho preferencial al acceso de carrera administrativa, para lo cual, la calidad de víctima será un criterio de desempate en los concursos para acceder a los empleos directos del Estado. (Arts. 130º y 131º).

Como se puede observar, la Ley de Reparación de Víctimas propende por una reparación integral que abarca todos los aspectos vulnerados en ocasión al conflicto armado interno con el fin de tratar de devolver a la víctima al estado más cercano posible al que se encontraba antes de que le fueran vulnerados sus derechos, así como también, a otorgarles una compensación a manera de indemnización por los perjuicios causados.

3.1. La reparación de víctimas dentro de los acuerdos de La Habana.

Se incluye en este punto lo acordado dentro del Acuerdo Final Para la Terminación del Conflicto y la Construcción de Una Paz Estable y Duradera, más conocido como los acuerdos de La Habana o los acuerdos del Teatro Colón firmados entre el Estado y la guerrilla de las FARC, se incluyen por ser el último instrumento jurídico promulgado el cual dispone de medidas para la reparación de víctimas a la cuales les fueron vulnerados sus derechos con ocasión al conflicto armado colombiano.

Las medidas de reparación se encuentran estipuladas dentro del punto 5º del Acuerdo, el cual trata sobre el tema de las víctimas, lo que allí se dispone es crear un Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición, incluyendo la

⁶ Por ejemplo el punto 2.7 del capítulo II de la Circular básica Contable y Financiera emitida por la Superfinanciera, estableció que a las víctimas no se les cobraran intereses desde el día de la ocurrencia de los hechos hasta un año después de haberse inscrito como víctimas.

⁷ Entidad que ofrece formación gratuita de carácter técnico y tecnológico enfocada al desarrollo de habilidades profesionales de los colombianos y al desarrollo del país.

Jurisdicción Especial para la paz y los compromisos sobre la protección y garantía del goce de los derechos humanos.

Los mecanismos de reparación dispuestos dentro de este acuerdo se basaron en determinados principios acordados conjuntamente entre las partes, dichos principios son:

- *El reconocimiento de las víctimas:* Significa que todas las víctimas deberán ser reconocidas como tal, pero a su vez, se les reconocerá su condición de personas sujetas de derecho.
- *El reconocimiento de responsabilidad:* Manifiesta el acuerdo, que toda discusión sobre el punto 5º con referencias a las víctimas, partirá del reconocimiento de responsabilidad y no se intercambiarán impunidades.
- *Satisfacción de los derechos de las víctimas:* Se acordó por las partes, que los derechos de las víctimas no son negociables y por ende, se determinará la forma en la que los mismos deben ser satisfechos
- *La participación de las víctimas:* Toda discusión sobre la satisfacción de los derechos de las víctimas, requerirá la participación activa de estas.
- *El esclarecimiento de la verdad:* Se acordó por las partes que el esclarecimiento de los hechos es parte fundamental en cuanto a la satisfacción de los derechos de las víctimas.
- *La reparación de víctimas:* Se acordó que es un derecho inherente a las víctimas y su finalidad es el resarcimiento y restablecimiento de derechos y transformación de sus condiciones.
- *Las garantías de protección y seguridad:* El primer paso para la satisfacción de los derechos de las víctimas es la protección de su vida e integridad.

- *Las garantía de no repetición.* Estipula el acuerdo, que el fin del conflicto armado y el acuerdo como tal, junto con las medidas que se tomen dentro del mismo, constituirán de por sí, la principal garantía de no repetición.
- *Principio de reconciliación:* Se trata de propender por la reconciliación de toda la sociedad como objetivo de satisfacción de derechos.
- *Enfoque de derechos:* Implica que todos los acuerdos a los que se lleguen, respetarán la protección y garantía del goce de los derechos humanos de todas las personas.

Como resultado de lo anterior, se acordó bajo los principios mencionados la creación de una comisión para el esclarecimiento de la verdad la convivencia y la no repetición, la unidad especial para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el contexto o en razón del conflicto, la jurisdicción especial para la paz, las medidas específicas de reparación. Además de la firma de medidas y protocolos para adelantar los programas de limpieza y descontaminación de los territorios de minas anti persona y demás elementos y residuos bélicos que puedan ocasionar daño.

Adicional a esto, se acordó la implementación de medidas humanitarias de búsqueda, ubicación, identificación y entrega en condiciones dignas de los restos de las personas que estaban dadas como desaparecidas en el marco de conflicto armado.

Estipula el documento, que para mayor eficiencia de las medidas de reparación las mismas deberán otorgarse de forma articulada y complementaria. Para ello, se mezclarán mecanismos judiciales dentro del marco de la justicia especial para la paz que permitan investigar y sancionar las violaciones graves a los derechos humanos. Estas medidas judiciales se complementarán con medidas extrajudiciales que permitan contribuir al esclarecimiento de los hechos, búsqueda de personas desaparecidas y reparación de víctimas.

Adicional a esto, han de crearse mecanismos judiciales por fuera del marco de la justicia especial para la paz, con el fin de dismantelar las bandas criminales y organizaciones que se consideren como sucesoras de los grupos paramilitares.

Por último, dentro de las medidas de reparación integral para la construcción de la paz, se encuentran las siguientes: actos de reconocimiento de responsabilidad colectiva, reparación colectiva en el fin del conflicto, medidas materiales y simbólicas las cuales están dirigidas a atender el daño, dentro de las que se encuentran acciones de dignificación de la memoria, homenajes y conmemoraciones, obras de infraestructura y arquitectura conmemorativa.

Del mismo modo, se dispuso de medidas de convivencia y reconciliación con el fin de atender los daños en el tejido social para promover la convivencia, mecanismos de participación en donde las víctimas, las comunidades y las mujeres podrán participar en la creación de medidas de reparación, especialmente de forma colectiva.

Es posible encontrar también, medidas de rehabilitación psicosocial como por ejemplo: medidas de recuperación emocional a nivel individual o planes de rehabilitación psicosocial para la convivencia y no repetición. Igualmente, se encuentran medidas referentes a los procesos colectivos de retorno de personas en situación de desplazamiento y reparación de víctimas en el exterior, en las que se incluyen la identificación de territorios, coordinación institucional, fortalecimiento de los defensores comunitarios y medidas sobre restitución de tierras, así como medidas para el fortalecimiento de los mecanismos de protección de los derechos humanos.

4. Criterios de priorización para el acceso a medidas de reparación

En primer lugar, es preciso aclarar que los criterios de priorización de los cuales trata esta investigación aplican para una de las varias medidas de reparación

dispuestas por la ley, dicha medida de reparación es la indemnización, la cual en palabras de Taborda (2011), “ha de concederse de forma apropiada y proporcional a la gravedad y circunstancias de cada caso” (p.27). La indemnización por vía administrativa se estipuló en el artículo 132º y SS. De la Ley de Reparación de víctimas y hace referencia a la contribución que permita superar el estado de vulnerabilidad en el que se encuentra la víctima y su núcleo familiar, siendo esta, una medida de reparación integral otorgada por el Estado como forma de compensación económica.

La indemnización administrativa está basada en un enfoque diferencial, que de acuerdo con el artículo 13º de la Ley de Víctimas, manifiesta que existen poblaciones con determinadas características que las hace sujetos de especial protección por motivos de mayor vulnerabilidad y discriminación debido a su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por ende, son sujetos de especial protección los niños, niñas y adolescentes, las mujeres, especialmente mujeres cabezas de hogar, personas con identidad de género y orientaciones sexuales no hegemónicas (LGTBI), personas mayores, personas con discapacidad y miembros de las comunidades o pueblos indígenas, afrocolombianos, raizales, palenqueras y el pueblo Rom (Gitanos).

Así mismo, para poder acceder a la indemnización por vía administrativa es preciso cumplir con los criterios de priorización que han sido estipulados por la Unidad de Reparación de víctimas, lo anterior debido a la imposibilidad del Estado Colombiano de reparar todas las víctimas al mismo tiempo en función del principio de sostenibilidad fiscal.

Como ya se mencionó anteriormente, en la actualidad hay más de 8 millones de víctimas registradas y el presupuesto anual de la Unidad de Víctimas no da alcance para otorgar la indemnización a todas ellas. Por lo anterior, la función de los criterios de priorización instaurados a través de los decretos reglamentarios 1084 del 2015, 1377 del 2014, de las resoluciones 848 del 2014 y 090 del 2015 es

evidenciar a cuales de la millones de víctimas y a su núcleo familiar es posible otorgarles la respectiva indemnización de acuerdo con el estado de vulnerabilidad en el que se encuentren o por el hecho de haber superado la subsistencia mínima que se basa en alimentación, alojamiento y salud.

Así mismo, su función también es determinar los requisitos que deben cumplir quienes se encuentren inscritos en el Registro Único de Víctimas sin que superen la fecha de vigencia de la Ley de Víctimas que va hasta el año 2021, así como determinar los montos a los que tienen derecho como indemnización. La estimación de dichos montos de acuerdo con el artículo 2.2.7.3.3 del decreto 1084/2015 se sujeta a los siguientes criterios: naturaleza y el impacto del hecho victimizante, el daño causado y el estado de vulnerabilidad de la víctima, desde un enfoque diferencial.

Dicho lo anterior, tenemos que, para las víctimas de desplazamiento forzado se plantearon unos criterios de priorización y para las víctimas de otros hechos se estipularon otra clase de criterios. En el caso de los desplazados, se les otorga en primera instancia las medidas asistenciales siempre y cuando el hogar las necesite, y una vez que hayan mejorado dicha condiciones es posible que se pueda otorgar la indemnización.

Los criterios de priorización para las víctimas de desplazamiento forzado de acuerdo con los artículos 6º y 7º del decreto 1377/2014 y artículo 2.2.7.4.7 del decreto 1084/2015 son:

1. Que hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima y se encuentre en proceso de retorno o reubicación en el lugar de su elección. Para tal fin, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas formulará, con participación activa de las personas que conformen el núcleo familiar víctima un Plan de Atención, Asistencia y Reparación Integral (PAARI).

2. Que no hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima debido a que se encuentran en situación de extrema urgencia y vulnerabilidad manifiesta debido a la condición de discapacidad, edad o composición del hogar. En cuanto al criterio de edad, se tiene en cuenta que haya personas mayores de 70 años.

3. Que solicitaron a la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas acompañamiento para el retorno o la reubicación y este no pudo realizarse por condiciones de seguridad, siempre y cuando hayan suplido sus carencias en materia de subsistencia mínima.

Para verificar el cumplimiento de los criterios de priorización antes mencionados, La Unidad de Víctimas se valdrá del Plan de Asistencia, atención y Reparación Integral (PAARI), el cual se desarrolla a través de una entrevista que permite identificar las necesidades y capacidades de las víctimas a través de la medición del goce al derecho a la subsistencia mínima. Si en dicha medición se identifican carencias en la subsistencia mínima del hogar desplazado, no podrá ser priorizado para recibir la indemnización por vía administrativa y por consiguiente, continuara recibiendo ayuda humanitaria.

Por otro lado, si se evidencia que el desplazado satisface las necesidades derivadas o inherentes a la subsistencia mínima, los hogares ya no recibirán más la ayuda humanitaria que se les venía otorgando y entrarán en la lista de hogares priorizados para recibir la indemnización, la cual se les otorgará de acuerdo con el presupuesto anual de la entidad, si no es posible que se les otorgue la indemnización en el mismo año que ingresan a la lista de hogares priorizados, se les otorgará al siguiente y así sucesivamente, esto aplica tanto para víctimas de desplazamiento como de otros hechos.

El PAARI para las víctimas de desplazamiento como ya se mencionó anteriormente, se da en 2 momentos: el primero para facilitar el acceso a las medidas de asistencia (Alimentación alojamiento y salud) y el segundo para facilitar a las víctimas el acceso a las medidas de reparación, este último solo se da por una vez. Mientras que el PAARI para las víctimas de hechos distintos, se hace por una sola vez, incluyendo de forma integral las medidas de asistencia y las medidas de reparación.

Ahora bien, para las víctimas de otros hechos, la resolución 090 del 2015 de la Unidad de Víctimas en su artículo 4º describe los criterios de priorización que se tendrán en cuenta para poder acceder a la indemnización por vía administrativa los cuales se transcriben a continuación:

1. Víctimas que habían solicitado indemnización en los marcos normativos anteriores a la Ley 1448 de 2011 (Ley 418 de 1997 y Decreto 1290 de 2008). (Régimen de transición).
2. Víctimas de hechos distintos al desplazamiento forzado, susceptibles de ser indemnizadas, y que sean diagnosticadas con enfermedades catastróficas, ruinosas o de alto costo.
3. Víctimas que tengan una discapacidad física, sensorial (auditiva, visual), mental cognitiva/intelectual, mental psicosocial o múltiple.
4. Víctimas incluidas en el Registro Único de Víctimas – RUV - por lesiones con discapacidad o incapacidad permanente sufridas por ocasión de hechos causados por accidente de Mina Antipersonal (MAP), Munición sin Explotar (MUSE), o Artefactos Explosivos Improvisados (AEI).
5. Víctimas cuya jefatura del hogar sea asumida por una mujer madre de familia y tenga a su cargo una o más personas con

- discapacidad y/o enfermedad catastrófica, ruinoso o de alto costo.
6. Víctimas de violencia sexual, incluidos niños, niñas y adolescentes nacidos como consecuencia de una violación sexual.
 7. Víctimas mayores de setenta (70) años. Niños, niñas y adolescentes
 8. Víctimas de reclutamiento y utilización ilícita.
 9. Víctimas individuales que hagan parte de un sujeto colectivo que esté incluido en el RUV, que se encuentre adelantando la ruta del Programa de Reparación Colectiva y que cuente con un Plan formulado con acompañamiento de la Unidad para las Víctimas.
 10. Víctimas que se encuentren auto-reconocidos en el RUV con orientación o identidad sexual no hegemónica (LGBTI).
 11. Víctimas que se encuentren fuera del territorio nacional y que cuenten con una cuenta bancaria en el país donde estén domiciliadas o residenciadas, o una cuenta a su nombre en Colombia. Este criterio también se aplica para las víctimas de desplazamiento forzado.
 12. Familiares de víctimas de desaparición forzada y de homicidio que participen en procesos de entregas de cuerpos o restos óseos.

De acuerdo con lo anterior D'Alessandra, Dixon, Marchesi y Sikkink (2014) manifestaron lo siguiente:

La Unidad para las Víctimas utiliza una lista de al menos 12 diferentes tipos de actos de victimización, que incluye asesinatos, amenazas, desapariciones forzadas y otros daños graves.

Colombia tiene aproximadamente 6.9 millones de personas registradas como víctimas en el Registro Único de Víctimas; de las cuales, aproximadamente el 85% han sido desplazadas internamente. No encontramos ningún otro programa de reparación en nuestra base de datos con una lista tan exhaustiva de actos de victimización y con un número tan grande de víctimas (p.18).

Además del grado de vulnerabilidad de acuerdo con los criterios antes mencionados, también se tendrá en cuenta el tiempo de presentación de la solicitud. Igualmente, de acuerdo con el parágrafo 3º del mismo artículo, se establece que si el número de víctimas que son priorizadas, superan el presupuesto anual de la Entidad, quedarán en lista de espera hasta que estén disponible los recursos que permitan otorgar la indemnización.

Por último, el decreto 1084/10 establece que el procedimiento para acceder a la reclamación por vía administrativa comienza primero con el registro en el RUV y la solicitud de entrega de la indemnización se realiza a través del formulario que disponga la Unidad de Víctimas sin que se requiera documentación adicional, salvo datos de contacto y apertura de cuenta bancaria o depósito electrónico, (Art. 2.2.7.3.6).

Recalca igualmente el artículo reseñado, que la indemnización no se otorgará de acuerdo con el orden en que las víctimas se inscriban en el RUV, sino, de acuerdo con el cumplimiento de los criterios de priorización. En cuanto a las víctimas registradas y que se encuentran en el exterior, solo es posible otorgar la indemnización como medida de reparación cuando sean priorizables y previo a la demostración de la apertura de la cuenta bancaria a su nombre en Colombia o en el exterior, pero no las medidas asistenciales.

4.1. Hechos victimizantes, monto y distribución de la indemnización por vía administrativa.

Dentro de todo este proceso de reparación, se han estipulado también una serie de hechos que se consideran victimizantes, estos se encuentran consagrados en el artículo 2.2.7.3.4 del decreto 1084/10, los cuales tienen un monto estipulado como indemnización por vía administrativa máximo que les podría llegar a corresponder a las víctimas. Dichos hechos y sus montos son:

1. Homicidio, desaparición forzada y secuestro, Hasta 40 SMMLV
2. Por lesiones personales que produzcan incapacidad permanente, hasta 40 SMMLV. Todo lo relacionado con la tasación para la indemnización por estos hechos se encuentra consagrado en la resolución 848 del 2014.
3. Por lesiones que no causen incapacidad permanente, hasta 30 SMMLV.
4. Por tortura o tratos inhumanos o degradantes, hasta 30 SMMLV.
5. Por delitos contra la libertad e integridad sexual, hasta 30 SMMLV.
6. Por reclutamiento forzado de menores, hasta 30 SMMLV
7. Por desplazamiento forzado, hasta 17 SMMLV. Sin embargo de acuerdo con la sentencia SU- 254 de 2013, las personas que se hubieran inscrito en el Registro Único de Personas Desplazadas RUPD o hubieran solicitado su inclusión antes del 22 de abril del 2010 por hechos victimizantes como el desplazamiento, ocurridos antes del 22 de abril del 2008, tendrán derecho a recibir el monto estipulado en el decreto 1290 del 2008 el cual era de 27 SMMLV.

Ahora bien, la forma como ha de distribuirse la indemnización administrativa se encuentra estipulada en los artículos 150° del decreto 4800 del 2011 y 2.2.7.3.5 del decreto 1084 del 2010 que establecen lo siguiente:

Distribución de la indemnización. En caso de concurrir varias personas con derecho a la indemnización por la muerte o desaparición de la víctima, de conformidad con el inciso 2° del artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, el monto de la indemnización administrativa se distribuirá así:

1. Una suma equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será entregada al cónyuge, compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los hijos
2. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será distribuido entre los hijos, y el otro cincuenta por ciento (50%) entre los padres supérstites.
3. A falta de hijos, el cincuenta por ciento (50%) del monto estimado de la indemnización será pagado al o a la cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, y el otro cincuenta por ciento (50%) se distribuirá entre los padres supérstites.
4. En el evento en que falten los padres para los casos mencionados en los numerales 2 y 3 anteriores, el total del monto estimado de la indemnización será entregado al cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo o distribuido entre los hijos, según sea el caso.

5. A falta de cónyuge, o compañero o compañera permanente o pareja del mismo sexo, hijos y padres, el total del monto estimado de la indemnización será entregado a los abuelos supérstites.

6. A falta de todos los familiares mencionados en los numerales anteriores, la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas reconocerá una indemnización de manera simbólica y pública.

En el caso de que una persona sea víctima de más de un hecho victimizante, tendrá derecho a acumular una indemnización administrativa máximo hasta de 40 SMMLV, pero en caso de que una persona, familiar o legitimado pueda reclamar por varias víctimas en casos de homicidio o desaparición forzada, se le otorgará una indemnización administrativa por cada una de ella. En el mismo sentido de lo antes mencionado, el artículo 10º del decreto 1377 del 2014 establece los límites de los montos de indemnización de las víctimas de desplazamiento forzado así:

Límites de montos de indemnización por víctima. Si respecto de una misma víctima concurre más de una violación de aquellas establecidas en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, esta tendrá derecho a que el monto de la indemnización administrativa se acumule hasta un monto máximo de cuarenta (40) smlmv. Se verificará el cumplimiento de este tope por cada miembro del núcleo familiar que recibe indemnización administrativa por desplazamiento forzado. En consecuencia:

1. Si un miembro del núcleo familiar víctima ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes por un monto total igual a 40 SMMLV se aplicará lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 149 del Decreto número 4800 de 2011, por consiguiente no recibirá indemnización adicional y el porcentaje que le

correspondía será distribuido entre los demás miembros del núcleo familiar víctima.

2. Si un miembro del núcleo familiar ha recibido indemnización por otros hechos victimizantes por un monto inferior a 40 smlmv, recibirá el porcentaje correspondiente al hecho victimizante de desplazamiento forzado sin superar los 40 SMMLV vigentes por persona, y el resto será distribuido entre los demás miembros del núcleo familiar víctima.

Para efectos de determinar el límite previsto en los numerales anteriores, se tendrá en cuenta el número de salarios mínimos que recibió en su momento la persona, aunque hubiese sido calculado con referencia al salario mínimo legal mensual vigente al momento del pago.

El pago de la indemnización a los niños, niñas y adolescentes se hará mediante la constitución de encargos fiduciarios en su favor, como lo ordenan los artículos 185 de la Ley 1448 de 2011 y 160 del Decreto número 4800 de 2011.

Es importante aclarar que tal y como lo establecen los artículos 9º y 10º de la Ley de Reparación de Víctimas, el otorgamiento de medidas de asistencia y reparación, así como la indemnización administrativa, el reconocimiento de las víctimas como tal y las condenas en subsidiariedad por la imposibilidad o insolvencia del victimario para pagar la indemnización, no representan un reconocimiento de responsabilidad por parte del Estado. Referente a este asunto, vemos que la sentencia C-160 del 2016 se refirió al respecto en los siguientes términos:

[...] el inciso segundo del artículo 10 de la Ley 1448 de 2011, prevé la concurrencia subsidiaria del Estado en la indemnización de las víctimas por la responsabilidad deducida en procesos penales respecto de victimarios condenados, cuando estos o el grupo armado al margen de la ley al cual pertenecieron se encontraren en situación de insolvencia, imposibilidad de pago o falta de recursos o bienes. La concurrencia subsidiaria del Estado, **no implica reconocimiento de responsabilidad penal de sus agentes**, y no libera al victimario de su obligación de reparar integralmente a la víctima en los términos establecidos en la sentencia (Negrilla fuera de texto).

Por último, la ley estipula el principio de prohibición de doble reparación, esto quiere decir que nadie puede recibir por los mismos hechos dos reparaciones o compensaciones, una por vía administrativa y otra vía judicial. Por ende, el artículo 20º de la Ley de Reparación de Víctimas dispone que la indemnización que sea recibida por las víctimas a través de vía administrativa, le será descontada de la indemnización que reciba por vía judicial.

Conclusiones

Sin duda alguna, la reparación a las víctimas del conflicto armado es un derecho que garantiza no solo que a las mismas les sean resarcidos y compensados los daños que sufrieron y les sea restituida su dignidad como personas, sino que además, el proceso reparador eficiente es una parte importante dentro del proceso de reconciliación de la sociedad y construcción de un nuevo futuro que permita el desarrollo del país.

Por ende, es preciso que todos los mecanismos de reparación otorgados por el Estado deban basarse en principios de celeridad, eficiencia, inmediatez y proporcionalidad, a través de procesos y requisitos raudos y expeditos. Si bien es

cierto, la ley no estipula una fuerte carga probatoria en contra de las víctimas, si pone de presente una serie de requisitos y condiciones que se deben cumplir para poder acceder por lo menos a la indemnización como compensación por los daños que les fueron ocasionados, mecanismo que hace referencia al componente económico necesario que requieren las víctimas con lo cual podrían iniciar un nuevo proyecto de vida, a pesar de que puedan contar con otro tipo de mecanismos de reparación como por ejemplo las medidas de satisfacción, restitución, reparaciones simbólicas y ayudas humanitarias. El componente económico siempre será parte importante para ayudar a las víctimas a vislumbrar su nuevo futuro de forma independiente y autónoma.

Es por esto, que el condicionar el otorgamiento de la indemnización de manera prioritaria al cumplimiento de una serie de condiciones tales como tener una edad de 70 años en adelante, tener una enfermedad catastrófica o tener una condición de discapacidad entre otras, a pesar de que el fin es proteger a los más vulnerables, es cierto también que por el hecho de ser víctima del conflicto armado de por sí, ya coloca a la persona en condición de vulnerabilidad.

Debido a esto, es para esta investigación una forma de re victimizar a las víctimas el imponerles no una carga probatoria para reclamar la indemnización, pero si disponer como condición un estado de necesidad y vulnerabilidad extremo para poder acceder y disfrutar del derecho a la indemnización, a sabiendas que dicho componente económico es fundamental para que las víctimas puedan comenzar de nuevo.

Esto quiere decir, que el proceso reparador instituido por el Estado colombiano no dignifica a las víctimas ya que no se caracteriza por contener procedimientos raudos y expeditos, por el contrario, propende por colocar requisitos que se convierten en óbice para que los legitimados en recibir la indemnización no logren acceder a ella de forma rápida.

Ahora bien, como es necesario que para el otorgamiento de la indemnización se deba tener en cuenta el principio de sostenibilidad fiscal, el Estado Colombiano deberá entonces elaborar y trabajar en nuevas políticas que propendan por la consecución de ayuda internacional, crecimiento económico a través de la creación de empresa, fomento del trabajo y de la inversión extranjera y como no, luchar contra la corrupción para proteger los recursos públicos que podrían destinarse en inversión social, infraestructura y reparación de víctimas entre otras cosas, teniendo en cuenta además, que se viene la financiación del posconflicto debido al acuerdo de paz firmado con la guerrilla de las FARC. La necesidad de los recursos para garantizar los derechos de las víctimas son urgentes ya que muy seguramente se priorizará todo lo relacionado con el gasto que representa el ya mencionado posconflicto.

De lo anterior, es importante resaltar que la reparación de víctimas del conflicto armado es un proceso bastante complejo de por sí, por lo que se hace imprescindible verificar si en Colombia se está reparando más allá de la cuestión administrativa, ya que la reparación integral en el marco del conflicto armado exige medidas que garanticen la restitución de la dignidad de la persona, situación que no se logra a través de una mera compensación económica.

Por consiguiente, si la reparación económica cuenta con obstáculos para su acceso y por otro lado no se otorgan otras medidas de satisfacción diferentes al factor dinero que permitan intentar reparar lo irreparable, las víctimas entonces se seguirían encontrado en ese estado de vulnerabilidad y desasosiego que no permitirá la reconciliación que se proclama como una finalidad esencial dentro del acuerdo de paz recientemente firmado.

Es importante entonces, que se trabaje de forma mancomunada entre las ramas del poder público con el fin de satisfacer los derechos que les corresponden a aquellos que han sufrido en carne propia los horrores de la guerra, solo así se conseguirá una paz más estable y duradera como reza el actual acuerdo de paz,

ya que será más fácil para las víctimas sobrellevar la carga y el dolor que les ha sido causado y así poder otorgar el perdón y la reconciliación que son tan necesarios en estos momentos de transición por los que está atravesando el país. Si no hay reconciliación entre la sociedad cualquier proceso de paz fracasará.

Referencias

Bibliográficas:

- Aguilera, M. (2010). *Las Farc: La guerrilla campesina 1949-2010*. Bogotá, Colombia: ARFO editores.
- Ariza, C. & Montoya, N. (2010). Los avatares de una guerra innominada: Apuntes acerca de la caracterización y denominación del conflicto armado colombiano. *Serie Cuadernos de Investigación*, (82), pp. 1-55. *Universidad EAFIT*. Medellín Colombia. Recuperado de <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/cuadernos-investigacion/article/view/1265/1144>
- Bar-Tal, D. (2007). Sociopsychological Foundations of Intractable Conflicts [Fundamentos sociopsicológicos de los conflictos sin solución]. *American Behavioral Scientist*, 50(11), pp. 1430- 1453. Recuperado de <http://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/0002764207302462>
- Benítez, M. F. (2009). *Narcotráfico e intervención en Colombia, 1980-2000*. Trabajo de grado, Pontificia Universidad Javeriana. Bogotá, Colombia. Recuperado de <http://www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/csociales/tesis123.pdf>
- Cepeda, D. M. (2013). *Las BACRIM, delincuencia o grupo armado al margen de la ley: Un reflejo de la violencia en Colombia*. Trabajo de grado especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://unimilitar-dspace.metabiblioteca.org/bitstream/10654/11229/1/CepedaGonzalezDianaMarcela2013.pdf>
- D'Alessandra, F., Dixon, P., Marchesi, B. Sikkink, K. (2014). *Reperaciones integrales en Colombia: Logros y desafíos*. Harvard University. Recuperado

de

http://static.iris.net.co/semana/upload/documents/Documento_409315_2014_1116.pdf

Delgado, M. (2011). La ley de justicia y paz en Colombia: La configuración de un subcampo jurídico-político y las luchas simbólicas por la inclusión. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad* Vol. 6 (2), pp. 179-194. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/ries/v6n2/v6n2a09.pdf>

Fajardo, D. (2014). *Estudios sobre los orígenes del conflicto armado, razones de su persistencia y sus efectos más profundos en la sociedad colombiana*. Bogotá, Colombia: Centro Nacional de Memoria Histórica.

Gamboa, C de. (2006). *Justicia transicional: teoría y praxis*. Bogotá Colombia: Universidad del Rosario.

Gómez, O. E. (2009). Secuestro en Colombia: Significado y prácticas discursivas. *Discurso y Sociedad, Revista Multidisciplinaria de Internet*. Recuperado de <http://www.dissoc.org/recursos/tesis/Tesis%20Oscar%20Gomez.pdf>

Marchiori, H. (Comp.). (2015). Serie Victimología 1: La víctima desde una perspectiva criminológica. Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.

Melup, I. (2016). *Declaración de Naciones Unidas sobre Principios de Justicia para las Víctimas del delito de Abuso de Poder*. En Marchiori, H. (Comp.). *Conmemoración de la Carta Magna de Naciones Unidas Para las Víctimas 1985- 2015* (pp. 19-38). Buenos Aires, Argentina: Editorial Brujas.

M´Causland, M. C. (2008). *Tipología y reparación del daño no patrimonial: Situación en Iberoamérica y en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Universidad Externado de Colombia.

- McFarlane, A. (2012). La nueva Granada, 1810-1815: ¿Patria Boba? En Chust, M., & Frasquet, I. (Eds.), *La Patria no se hizo sola: Las revoluciones de las independencias iberoamericanas* (pp.121-154). Madrid, España: Sílex ediciones S.I.
- Morales, D. & Coca M. (2011). Derechos de las víctimas en la ley de justicia y paz en Colombia. Trabajo de grado especialización. Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/6926/2/MoralesReyesDianaMaria2011.pdf>
- Morillas, D. L., Patró, R. M. & Aguilar, M. M. (2011). *Victimología. Un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Muñoz, I. (2012). *Los derechos de las víctimas del Terrorismo en el ámbito internacional*. Madrid, España: Editorial Dykinson.
- Nasi, C. (2007). *Cuando callan los fusiles, impacto de la paz negociada en Colombia y Centroamérica*. Bogotá, Colombia: Editorial Norma S.A.
- Olave, G. (2013). El eterno retorno de Marquetalia: Sobre el mito fundacional de las Farc- EP. *Folios, Segunda época* (37), pp. 149-166. Buenos Aires, Argentina. Recuperado de <http://www.ulacit.ac.cr/carreras/documentosULACIT/Carreras/MANUAL%20APA%20ULACIT%20actualizado%202012.pdf>
- Parra, D. M. (2013). *Deviniendo “desplazado” en Colombia: Un análisis de los procesos de reconocimiento, redistribución y ciudadanía, en el marco de la implementación de la ley 387 de 1997 y la ley 1448 de 2011*. Trabajo de grado Maestría, Pontificia Universidad Javeriana. Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/15303/ParraRomeroDianaMaria2013.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Peña, C. M. (2011). *Reparación integral (consideraciones críticas). Una aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Bogotá, Colombia: Ediciones Veramar.

Rizo, H. J. (2013). *Evolución del conflicto armado en Colombia e Iberoamérica* (Tomo I). Cali, Colombia: Universidad Autónoma de Occidente.

Suarez, J. E. (2013). *Reparación integral a las víctimas del conflicto en Colombia*. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Recuperado de <http://repository.unimilitar.edu.co:8080/bitstream/10654/9823/1/SuarezGutierrezJorgeEnrique2013.pdf>

Taborda, F. (Ed.). (2011). *Cartillas Memoria, experiencias internacionales de reparación integral: Una lectura desde los sindicatos*. Bogotá, Colombia: CODHES.

Velásquez, O. (2009). *Responsabilidad civil extracontractual*. Bogotá, Colombia: Editorial Temis.

Jurisprudenciales:

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-370 del 18 de mayo del 2006, expediente D-6032. Magistrados Ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Álvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-781 del 10 de octubre del 2012, expediente D-8997. Magistrada Ponente: María Victoria Calle Correa. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia SU- 254 del 24 de abril del 2013, expedientes T-2.406...014 y acumulados. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá, Colombia.

Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-160 del 6 de abril del 2016, expediente D-10943. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva.

Páginas Web:

ONU. (2017). *Naciones Unidas*. [Online]. Disponible en:
<http://www.un.org/es/index.html>

Unidad de Víctimas. (2017). [Online]. Disponible en
<http://www.unidadvíctimas.gov.co/es/inicio>